



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés
(2023).

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.

DEMANDANTES: GEHOVANY ALBERTO PÉREZ CONDE y PEDRO ENRIQUE PÉREZ CONDE.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS, ROSA ESMIR ESPALZA JULIO e INDETERMINADOS del difunto JEIRSON JHOAN ESPALZA JULIO.

RADICADO N°: 20-178-31-84-001-2023-00070-00

Por venir en legal forma la presente demanda de Investigación de la Paternidad y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de investigación de paternidad, promovida por **Gehovany Alberto Pérez Conde y Pedro Enrique Pérez Conde**, a través de apoderado judicial, y en contra de la señora **Rosa Esmir Espalza Julio**, heredera determinada, e indeterminados del difunto **Jeirson Jhoan Espalza Julio**.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del C.G.P., y el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,

notifíquesele el auto admisorio de la demanda a la demandada **Rosa Esmir Espalza Julio, heredera determinada, e indeterminados del difunto Jeirson Jhoan Espalza Julio** y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Emplazar a los herederos indeterminados del señor **Jeirson Jhoan Espalza Julio (FALLECIDO)**, para que comparezcan a este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda.

Se ordena únicamente la publicación en Registro Nacional de Personas Emplazadas; tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme el artículo 108 -6 C.G.P. el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

3.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

3.2 También DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la 3.2 Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige está establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emita su concepto.

QUINTO: De conformidad con el artículo 386 numeral segundo del C.G.P., se ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN entre los demandantes; se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.

SEXTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SÉPTIMO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

OCTAVO: Reconózcasele personería jurídica al abogado **Boris Andrés Abdala Ariza**, como mandatario judicial de **Gehovany Alberto Pérez Conde y Pedro Enrique Pérez Conde** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado01-familia-del-circuito-de-Valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.

MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO
JUEZ
MLCV